



Resolución Ministerial

N° 241-2018-MINEDU

Lima, 22 MAY 2018

VISTOS, el Expediente N° 0099814-2018, el Informe N° 115-2018-MINEDU/SG-OTEPA de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, dependiente de la Secretaría General, y el Informe N° 479-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

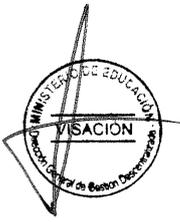
Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29988 establece que la sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria contra el personal docente o administrativo por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas, acarrea su separación definitiva o destitución, así como su inhabilitación definitiva, del servicio en instituciones de educación básica, institutos o escuelas de educación superior, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados y, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación;

Que, asimismo, el citado artículo señala que el Ministerio de Educación supervisa anualmente, dentro de los primeros treinta días de iniciadas las clases, que ninguna institución de educación básica ni instituto o escuela de educación superior, ni academias de preparación preuniversitaria creados por iniciativa privada posean, en su plana docente o administrativa, personal condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por cualquiera de los delitos antes señalados;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29988, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, tiene por objeto regular las disposiciones que deben seguir las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, o personas de derecho público o privado, para separar definitivamente o destituir al personal docente o administrativo que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, así como para su inhabilitación definitiva o separar preventivamente a quienes se encuentren con denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988; así como, la implementación y uso de la información del Registro de Personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas;





Que, de conformidad con el artículo 5 del referido Reglamento, la separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos que el personal de algún régimen de carrera haya sido condenado por el Poder Judicial por los delitos señalados en la Ley N° 29988, es de manera automática y se oficializa por resolución de la autoridad competente. Tratándose de personal contratado, con excepción del régimen laboral de la actividad privada, la extinción del vínculo laboral se materializa a través de la resolución del contrato. En el caso del personal que labora en instituciones u órganos comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el empleador comunica la extinción del contrato a través de una carta de despido, precisando la causal de la misma y la fecha de la culminación del vínculo contractual. El personal docente o administrativo que cuente con un contrato de diferente naturaleza a los antes señalados, es separado definitivamente mediante la resolución contractual correspondiente;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que en el caso de instituciones educativas públicas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público comprendidos en el ámbito de aplicación del referido Reglamento; la máxima autoridad administrativa que tome conocimiento de una denuncia administrativa, penal o de la condición de procesado por la comisión de hechos tipificados en alguno de los delitos señalados en la referida Ley, por parte del personal docente o administrativo; debe adoptar la medida preventiva prevista en el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;



Que, el artículo 44 de la Ley N° 29944 establece que el director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al director de la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos que señala dicho artículo, precisando que la separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial;



Que, a través del Informe N° 115-2018-MINEDU/SG-OTEPA, suscrito por la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción; la Oficina General de Recursos Humanos; la Dirección General de Desarrollo Docente; la Dirección General de Gestión Descentralizada; la Dirección de Relaciones Intergubernamentales; la Oficina General de Administración; la Oficina de Logística; y, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL";



Que, la referida Norma Técnica tiene como finalidad la separación definitiva, destitución o separación preventiva, según corresponda, de toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual, presta servicios en alguna de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado, señalados en dicha Norma Técnica, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento;



Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción; de la Oficina General de Administración; de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales; y, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación;





Resolución Ministerial

Nº 41-2018-MINEDU

Lima, 22 MAY 2018



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

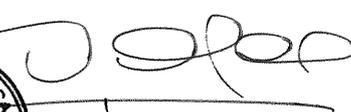
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan la aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento en el Minedu, DRE y UGEL", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL

I. FINALIDAD

Separación definitiva, destitución o separación preventiva, según corresponda, de toda persona que, independientemente del régimen laboral o contractual, presta servicios en alguna de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado, señalados en el numeral III de la presente Norma Técnica, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 29988 y su Reglamento.

II. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y definir las acciones necesarias a cargo del Ministerio de Educación y demás instancias de gestión educativa descentralizada, para supervisar que entre el personal docente y administrativo de las instituciones educativas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público o privado, señalados en el numeral III de la presente Norma Técnica que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29988 y su reglamento, no se cuente con personas condenadas, procesadas o con denuncia penal o administrativa por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, a que hace referencia dicha Ley.

III. ALCANCE

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces
- Unidades de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas públicas y privadas de Educación Básica; Técnico-Productiva y, Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística
- Academias de preparación preuniversitaria
- Otros centros de educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, que no estén en el ámbito del Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el Ministerio del Interior o el Ministerio de Defensa

IV. BASE NORMATIVA

- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo,



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL

delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal

- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Resolución Ministerial N° 520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"
- Resolución Viceministerial N° 051-2016-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.

DISPOSICIONES GENERALES**5.1. Siglas:**

- COAR: Colegio de Alto Rendimiento
- Cppadd: Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes
- Digege: Dirección General de Gestión Descentralizada
- DIRI: Dirección de Relaciones Intergubernamentales
- Diten: Dirección Técnico Normativa de Docentes
- DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- IIEE: Instituciones Educativas
- Minedu: Ministerio de Educación
- OGRH: Oficina General de Recursos Humanos
- Otepa: Oficina de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción
- OTIC: Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación

- Reniec: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- SUP: Sistema Único de Planillas
- UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local

5.2. Roles del Minedu, DRE y UGEL

5.2.1. Rol de la Otepa

- a) Consolida la información de planillas remitidas por los responsables de los órganos y unidades orgánicas del Minedu.
- b) La Otepa realiza las coordinaciones necesarias con el Poder Judicial para la remisión de la información sobre el personal docente y administrativo de las IIEE, prevista en la Ley N° 29988.
- c) Remite al Poder Judicial y al Ministerio Público toda la información verificada por la OTIC, a través del Sistema de Validación de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y ajustada a los requerimientos y disponibilidad de dichas instituciones.
- d) Recibe y procesa la información sobre el personal docente y administrativo condenado o procesado por los delitos señalados en la Ley N° 29988, remitida por el Poder Judicial.
- e) Deriva la información a los órganos y unidades orgánicas y a las instancias de gestión educativa descentralizada para la separación definitiva, destitución o separación preventiva, del personal condenado y procesado por los delitos señalados en la Ley N° 29988. Excepcionalmente esta derivación puede estar a cargo de otro órgano de línea o unidad orgánica del Minedu, de manera coordinada con la Otepa.
- f) Consolida, la información recibida de los órganos y unidades orgánicas y de las instancias de gestión educativa descentralizada sobre personal destituido o separado preventivamente.
- g) Supervisa el cumplimiento de la medida de separación definitiva, destitución y separación preventiva de personal docente y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29988 y su reglamento.

5.2.2. Rol de la OTIC

- a) Verifica la información de la Planilla SUP así como la información que la Otepa le remite, sobre el personal docente y administrativo de las instituciones comprendidas en el ámbito de la Ley N° 29988 conforme al formato establecido (Anexo), con el servicio de validación de datos personales del Reniec.



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL

- b) Configura la información verificada, de acuerdo a los requerimientos informáticos del Poder Judicial y Ministerio Público.
- c) Envía toda la información verificada y configurada a la Otepa para su remisión al Poder Judicial y Ministerio Público.

5.2.3. Rol de la Digeged a través de la DIRI

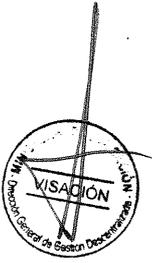
- a) Apoya a cada órgano y unidad orgánica competente del Minedu, en la coordinación y articulación para el seguimiento de las acciones que adopten las DRE y UGEL para la separación definitiva, destitución o separación preventiva, según corresponda, del personal docente o administrativo conforme prevé la Ley N° 29988.
- b) Coadyuva y orienta a las DRE y UGEL para realizar la separación definitiva, destitución o separación preventiva, según corresponda.
- c) Informa a los órganos y unidades orgánicas competentes del Minedu sobre dilaciones o dificultades en la aplicación de las medidas de separación definitiva, destitución o separación preventiva, según corresponda.
- d) Requiere que las DRE cumplan con la remisión de la información referida al personal contratado bajo las normas del Código Civil o de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la presente Norma Técnica.

5.2.4. Rol de la Diten

La Diten, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida la información sobre el personal docente y auxiliares de educación, nombrados y contratados bajo el alcance de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, condenado y procesado por los delitos señalados en la Ley N° 29988 y su reglamento, la remite a las DRE y UGEL para que los órganos competentes apliquen la destitución o separación preventiva, según corresponda, en el marco de la Ley N° 29944 y la Ley N° 29988 y sus Reglamentos.

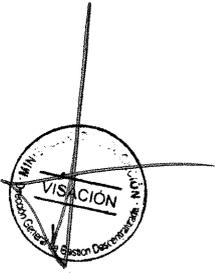
5.2.5. Rol de la OGRH o las que hagan sus veces, del Minedu, incluyendo sus programas, proyectos y unidades ejecutoras

- a) Reciben de la Otepa la lista de personal del Minedu en el ámbito de su competencia, incluyendo sus programas, proyectos y unidades ejecutoras, procesado o condenado por los delitos a que refiere la Ley N° 29988.



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL

- b) Realiza el trámite dentro de la entidad para proceder con la separación definitiva o destitución del personal administrativo; y con la separación preventiva del mismo, cuando corresponda.
- c) Una vez efectuadas las acciones adoptadas para la separación definitiva o preventiva, remite a la Otepa dicha información para su registro y actualización.



5.2.6. Rol de la Procuraduría Pública

Coadyuva al cumplimiento de los fines de la Ley N° 29988, en el marco de sus funciones y de la presente Norma Técnica.



5.2.7. Rol de las DRE y de las UGEL

- a) Las UGEL remiten a la DRE correspondiente la lista del personal de su competencia, independientemente de su modalidad contractual, así como también la lista del personal de las IIEE privadas comprendidas en la Ley N° 29988 y su reglamento.
- b) Las DRE remiten a la Otepa la lista del personal de su competencia, incluyendo la información que corresponde a sus UGEL, independientemente de su modalidad contractual, así como también la lista del personal de las IIEE privadas comprendidas en la Ley N° 29988 y su reglamento, para el proceso de cotejo masivo, conforme prevé la presente Norma Técnica.
- c) Las DRE o la UGEL, según les corresponda, realizan la separación definitiva, destitución o la separación preventiva, conforme corresponda, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 29988 y su reglamento.
- d) Una vez efectuadas las acciones adoptadas para la separación definitiva o preventiva, las UGEL remiten la información respectiva a las DRE, y estas, incluyendo la información de sus UGEL, a la Otepa, para su registro y actualización.

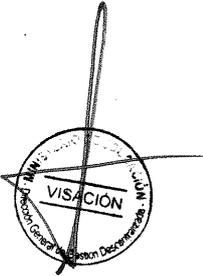
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS6.1. **Recopilación de información sobre el personal docente y administrativo de las IIEE que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29988**

- 6.1.1. Para la recopilación de información sobre el personal docente y administrativo de las IIEE públicas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29988, las instituciones, instancias u órganos respectivos remiten dentro de los primeros diez (10) días hábiles del año y en forma trimestral, dentro



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL

de los diez (10) días hábiles del mes correspondiente, la información que se detalla a continuación:

- 
- a) Respecto del personal docente y administrativo de las IIEE públicas de Educación Básica (incluyendo COAR), Técnico-Productiva; Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística públicas; así como los servidores del Minedu, DRE y UGEL; que se encuentran en la planilla SUP del Sector Educación, la OTIC remite a la Otepa dicha planilla en el formato requerido por el Poder Judicial y por el Ministerio Público.
- 
- b) Respecto del personal docente y administrativo de las IIEE públicas de Educación Básica (incluyendo COAR), Técnico-Productiva; Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística; así como los servidores de las DRE y UGEL; que no se encuentran en la planilla SUP del Sector Educación, las DRE, incluyendo la información de sus UGEL remiten ésta a la Otepa, utilizando el formato establecido (Anexo).
- c) Respecto al personal que presta servicios en el Minedu, incluyendo sus programas, proyectos y unidades ejecutoras, bajo contratos regulados por el Código Civil o la Ley N° 30225, las Oficinas de Logística o las que hagan sus veces, remiten la información a la Otepa, utilizando el formato establecido (Anexo).
- d) Respecto al personal que labora en las DRE y UGEL bajo contratos regulados por el Código Civil o la Ley N° 30225, las DRE, incluyendo la información de sus UGEL, remiten ésta a la Otepa, utilizando el formato establecido (Anexo).
- 
- 
- e) Respecto al personal docente de las instituciones educativas públicas de Educación Básica, que prestan servicios por contratos de cinco (05) hasta treinta (30) días o bajo alguna modalidad contractual financiada con recursos de los gobiernos locales u otras fuentes, las IIEE correspondientes informan a las UGEL, y estas en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles consolidan la información y la remiten a las DRE, las mismas que en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, consolidan dicha información y la remiten a la Otepa, utilizando el formato respectivo (Anexo).

- 6.1.2. Respecto al personal docente y administrativo de las IIEE privadas de Educación Básica, los Directores o quienes hagan sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases remiten la información conforme al formato (Anexo) a las UGEL, y estas en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles consolidan la información y la remiten a las DRE, las mismas que en el plazo máximo de cuatro



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL

(04) días hábiles, consolidan dicha información y la remiten a la Otepa, utilizando el formato respectivo (Anexo).

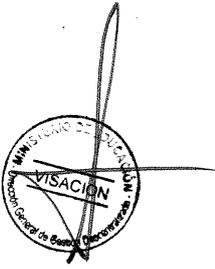
6.1.3. Respecto al personal docente y administrativo de los Centros de Educación Técnico-Productiva privados, dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases remiten la información conforme al formato (Anexo) a las UGEL y estas en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles consolidan la información y la remiten a las DRE, las mismas que en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, consolidan dicha información y la remiten a la Otepa, utilizando el formato respectivo (Anexo).

6.1.4. Respecto al personal docente y administrativo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica y Artística privados los Directores, dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases remiten la información conforme al formato (Anexo) a las DRE, las mismas que en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, consolidan dicha información y la remiten a la Otepa, utilizando el formato respectivo (Anexo).

6.1.5. Respecto al personal docente y administrativo de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica privados, los Directores, dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases remiten la información conforme a formato (Anexo) a las DRE, las mismas que, en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, consolidan dicha información y la remiten a la Otepa.

6.1.6. Respecto al personal docente y administrativo de las academias de preparación preuniversitaria, órganos o personas de derecho privado, los Directores o quienes hagan sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases remiten la información conforme al formato (Anexo) a las UGEL y estas en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles consolidan la información y la remiten a las DRE, las mismas que en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, consolidan dicha información y la remiten a la Otepa, utilizando el formato respectivo (Anexo).

6.1.7. Respecto al personal docente y administrativo de los órganos dedicados a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, que no estén en el ámbito del Minedu, Sunedu, Mininter o Mindef, los Directores o quienes hagan sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles de iniciadas las clases remiten la información conforme al formato (Anexo) a las UGEL y estas en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles consolidan la información y la remiten a las DRE, las mismas que en el plazo máximo de cuatro



(04) días hábiles, consolidan dicha información y la remiten a la Otepa, utilizando el formato respectivo (Anexo).

6.1.8. Toda remisión de información a la Otepa, del personal docente y administrativo antes señalado debe efectuarse únicamente utilizando el formato (Anexo), sin alteraciones al mismo y sin anexar ninguna documentación adicional.

6.2. Remisión de información y verificación mediante el cotejo masivo, del personal docente y administrativo comprendido en los delitos señalados en la Ley N° 29988

6.2.1. En el caso de la información contenida en la Planilla SUP, verificada por la OTIC, la Otepa, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida dicha información, la remite al Poder Judicial y al Ministerio Público, para que realicen el cotejo masivo de la información del personal docente y administrativo, condenado, procesado o investigado, respectivamente, por los delitos previstos en la Ley N° 29988.

Luego del cotejo masivo, la Otepa recibe del Poder Judicial, así como del Ministerio Público, la lista del personal docente y administrativo, condenado o procesado o investigado, respectivamente, por los delitos señalados en la Ley N° 29988.

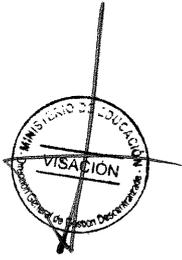
6.2.2. En el caso de la información no contenida en la planilla SUP, la Otepa en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida dicha información la remite a la OTIC.

Recibida la información, la OTIC la verifica a través del servicio de validación de datos personales del Reniec y configura su formato conforme a los requerimientos informáticos del Poder Judicial y Ministerio Público y la remite a la Otepa en el plazo de tres (03) días hábiles.

La Otepa, en el plazo de dos (02) días hábiles de recibida la información, la remite al Poder Judicial y al Ministerio Público, para que realicen el cotejo masivo de la información, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral precedente.

6.3. Ejecución de la separación definitiva, destitución o separación preventiva, y reporte al Minedu

6.3.1. La Otepa, en el plazo de dos (02) días hábiles de recibida la información del Poder Judicial, así como del Ministerio Público remite, en sobres lacrados y en formato digital cuando corresponda, la lista del personal docente y administrativo, condenado, procesado o



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL

investigado, por los delitos señalados en la Ley N° 29988, a los siguientes órganos, según el ámbito de su competencia:

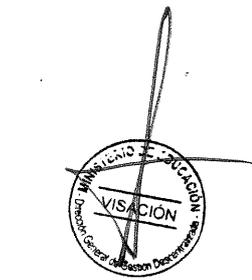
- a) A la OGRH o las que hagan sus veces, en el caso los servidores del Minedu, incluyendo sus programas, proyectos y unidades ejecutoras.
- b) A las Oficinas de Logística o las que hagan sus veces, en el caso de aquellas personas que presten servicios en el Minedu, incluyendo sus programas, proyectos y unidades ejecutoras, bajo el ámbito del Código Civil o la Ley N° 30225.
- c) A la Diten, en el caso del personal docente y auxiliares de educación, nombrados y contratados bajo el alcance de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- d) A las DRE y UGEL en los demás casos de personal docente y administrativo, que les corresponda conforme a lo señalado en el numeral 6.1 de la presente Norma Técnica.

6.3.2. Las DRE o UGEL correspondientes derivan a las instituciones educativas privadas de Educación Básica, Técnico-Productiva, Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística; las academias de preparación preuniversitarias; órganos o personas de derecho privado y los órganos dedicados a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, que no estén en el ámbito del Minedu, Sunedu, Mininter o Mindef, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación de la Otepa, la información mediante Oficio, garantizando su reserva, para que procedan con el despido o suspensión del contrato del personal docente o administrativo.

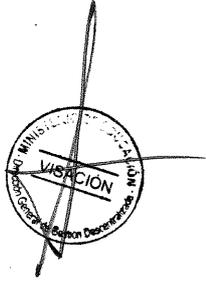
6.3.3. La OGRH o las que hagan sus veces, del Minedu, incluyendo sus programas, proyectos y unidades ejecutoras, recibida la comunicación de la Otepa, realiza el trámite para la separación definitiva, destitución o la separación preventiva, según corresponda, de su personal.

6.3.4. Las Oficinas de Logística o las que hagan sus veces del Minedu, incluyendo sus programas, proyectos y unidades ejecutoras, recibida la comunicación de la Otepa, procede a la resolución del contrato del personal contratado bajo el marco del Código Civil o la Ley N° 30225.

6.3.5. Una vez recibida la información por parte del órgano responsable de realizar la separación definitiva, destitución o la separación preventiva, este, mediante acto resolutivo: (i), aplica en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas la separación definitiva o destitución del personal docente y administrativo condenado; o, (ii) aplica la separación preventiva del personal docente y administrativo



procesado, por los delitos señalados en la Ley N° 29988. Para dicho efecto bastará la información del Poder Judicial o del Ministerio Público, en la que conste el listado de personas condenadas o procesadas por los delitos a que refiere la Ley N° 29988, acompañado de los informes de los órganos competentes, sin requerir documentos adicionales tales como copias certificadas de sentencias u otros similares.



- 6.3.6. Luego de la aplicación de la separación definitiva, destitución o de la separación preventiva, los órganos respectivos informan la implementación de dichas acciones a la Otepa, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida dicha información, anexando la resolución directoral debidamente notificada. La información que reciban de IIEE privadas, también es remitida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.



6.4. Procedimiento de verificación de los postulantes en los concursos de nombramiento, contratación o designación de personal docente y administrativo de instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística públicos y privados

- 6.4.1. La OGRH, y las DRE, incluyendo la información de sus UGEL, remitirán a Otepa, en el plazo de tres (03) días hábiles, de recibidas la totalidad de inscripciones, la lista de postulantes a los concursos de nombramiento, contratación o designación de personal, según corresponda, en el formato establecido (Anexo).

- 6.4.2. La Otepa remitirá a OTIC dichas listas, en el plazo de dos (02) días hábiles de recibidas, para su adecuación a los requerimientos del Poder Judicial o del Ministerio Público, de corresponder.

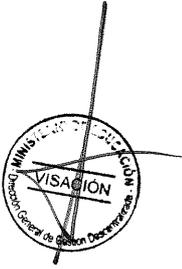
- 6.4.3. OTIC, en el plazo de 04 (cuatro) días hábiles, remite la lista definitiva en el formato establecido a Otepa, a fin que ésta la remita al Poder Judicial o al Ministerio Público, en el plazo de tres (03) días hábiles de recibida.

- 6.4.4. Otepa, en el plazo de días tres (03) hábiles de recibida la comunicación del Poder Judicial o del Ministerio Público, remite a la OGRH, DRE o UGEL, la relación de postulantes condenados, procesados o investigados por los delitos previstos en la Ley N° 29988 y realiza el seguimiento a efectos que sean separados del concurso público, e inhabilitados, en los casos que corresponda.



6.5. Procedimiento de supervisión del personal docente y administrativo separado definitivamente o preventivamente

La OGRH del Minedu, las DRE o UGEL, deben supervisar y garantizar que no se vuelva a contratar al personal que haya sido separado definitivamente, ni contratar a quien mantiene la condición de procesado o investigado, por los delitos previstos en la Ley N° 29988.



VII. RESPONSABILIDADES



7.1. Los responsables de destituir y/o separar preventivamente al personal docente y administrativo en el marco de la Ley N° 29988, que incumplan o dilaten la aplicación de dichas medidas, incurren en responsabilidad administrativa conforme a sus regímenes laborales o contractuales aplicables.

7.2. Los/las Directores/as de las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica y Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística públicos, UGEL, DRE, órganos y unidades orgánicas del Minedu, son responsables del cumplimiento de los requerimientos, plazos y procedimientos que les corresponden, establecidos en la presente Norma Técnica, sometiéndose en caso de incumplimiento al procedimiento disciplinario aplicable de acuerdo a su régimen laboral o contractual.

7.3. Las instituciones educativas privadas de Educación Básica y Técnico-Productiva, así como los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística privados; las academias de preparación preuniversitarias; los órganos o personas de derecho privado comprendidos en los alcances de la Ley N° 29988, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la referida Ley, su Reglamento y la presente Norma Técnica, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones que las regula.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

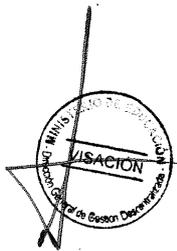
Primera.- Formato de información

Los órganos y unidades orgánicas responsables remiten a la Otepa la información sobre personal docente y administrativo según el formato establecido (Anexo). La Otepa envía dicha información al Poder Judicial y al Ministerio Público utilizando los mecanismos necesarios que permitan su debida sistematización posterior.



Segunda.- Plataforma de información

El Minedu, a través del órgano competente, implementa las plataformas informáticas necesarias para la sistematización de la información del personal docente y administrativo condenado y procesado, así como, de las personas destituidas o separadas preventivamente, por los delitos previstos en la Ley N° 29988.

**Tercera.- Trabajo colaborativo con Otepa**

La Otepa solicita apoyo de cualquiera de los órganos de línea, de asesoramiento, de apoyo, y sus unidades orgánicas, así como de las instancias de gestión educativa descentralizada, para el cumplimiento de las acciones previstas en la presente Norma Técnica.

**Cuarta.- Aplicación supletoria**

En todo lo no previsto en la presente Norma Técnica se aplican de manera supletoria la Ley N° 29988 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, y demás normas que correspondan.

Quinta.- Antecedentes penales y judiciales

En tanto se implemente formalmente el Registro previsto en la Ley y el Reglamento de la Ley N° 29988, los postulantes a las plazas o puestos de las instituciones dedicadas a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación deben adjuntar una constancia negativa de antecedentes penales y judiciales o una declaración jurada de no contar con dichos antecedentes, a fin de acreditar no encontrarse procesado o condenado por los delitos detallados en la Ley.

Sexta.- Información sobre resoluciones administrativas o judiciales

Las DRE y UGEL comunican a la Otepa cuando tomen conocimiento de alguna resolución administrativa o judicial que deja sin efecto la separación definitiva o preventiva que se haya realizado en el marco de la Ley N° 29988 y su Reglamento.

**Séptima.- Requerimiento de información**

Sin perjuicio de la periodicidad establecida para la remisión de la información sobre el personal docente y administrativo a la Otepa, esta puede requerir el envío de alguna información comprendida en el ámbito de la presente Norma Técnica a quien corresponda.

Octava.- Convenios de cooperación

El Minedu puede suscribir convenios de cooperación interinstitucional para obtener la información necesaria para el cumplimiento de la Ley N° 29988 y su Reglamento.



DISPOSICIONES QUE REGULAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 29988 Y SU REGLAMENTO EN EL MINEDU, DRE Y UGEL



IX. ANEXO

Anexo.- Formato Excel de recojo de información sobre la plana docente y administrativa de las IIEE públicas y privadas, instancias de gestión educativa descentralizada, órganos o personas de derecho público, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29988.



241-2018-MINEDU

Anexo

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE1	NOMBRE2	NOMBRE3	TIPO DE DOCUMENTO (DNI)	NRO. DOCUMENTO	FEC.NACIM (DDMMAAAA)	CODIGO UBIGEO LUGAR NACIM. (999999)	NOMBRE PADRE	NOMBRE MADRE
					0010					

